



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5394/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5394/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con actividades de aterrizaje y despegue de un helicóptero.

Por la negativa de entrega de la
información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Aterrizaje, despegue, helicóptero.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5394/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Venustiano Carranza



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5394/2024

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5394/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075224001973.
2. El doce de diciembre de dos mil veinticuatro, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio AVC/DGDS/DCRD/SPD/JUDACD/CDVC/212/2024, a través del cual emitió su respuesta.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“La respuesta proporcionada por la alcaldía Venustiano Carranza resulta insatisfactoria por las siguientes razones: Aunque la alcaldía intenta deslindarse del aterrizaje de una aeronave en las instalaciones, su respuesta aborda únicamente algunos de los cuestionamientos planteados en la solicitud original. No aclara si la alcaldesa tenía conocimiento del aterrizaje de un helicóptero particular en el deportivo. Si bien el aterrizaje y despegue de aeronaves es competencia de las autoridades de aviación civil, estas maniobras no pueden realizarse de forma improvisada en una cancha de fútbol, especialmente en horarios donde hay presencia de personas. Tal acción requiere coordinación con las autoridades responsables del deportivo. Se solicitó un dictamen en materia de protección civil relacionado con este evento, pero dicho documento no fue entregado. Estos puntos reflejan la falta de claridad y acción por parte de la alcaldía ante un incidente que plantea cuestiones de seguridad y coordinación institucional.” (sic)

4. El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintiuno de enero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio

AVC/DGDS/DCRD/SPD/JUDACD/CDVC/2025, a través del cual emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes.

6. El cinco de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que, el recurso de revisión al haber sido interpuesto el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, es decir, al segundo día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**; lo anterior, considerando que los días sábados y domingos se consideran **días inhábiles**, de conformidad con el acuerdo **6996/SO/06-12/2023** y con lo establecido en el artículo 71 de la Ley del

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó:

“Solicito un reporte de la alcaldía Venustiano Carranza por el que se habilitó un helipuerto en las instalaciones del deportivo Venustiano Carranza. Su ubicación y justificación para llevar a cabo las actividades de aterrizaje y despegue de unidades aéreas dentro de sus instalaciones entre el 1 de enero de 2024 y el 13 de noviembre de 2024

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Solicito el plano y ubicación donde se habilitó el helipuerto dentro de las instalaciones del deportivo Venustiano Carranza, así como la documentación de protección civil que da el visto bueno para habilitar las instalaciones del deportivo como helipuerto.

Solicito una copia en formato descargable y público de la o las solicitudes hechas por empresas o particulares o funcionarios públicos o legisladores o cualquier ente que se le equipare para utilizar las instalaciones del deportivo Venustiano Carranza como helipuerto y realizar operaciones de aterrizaje y despegue de aeronaves.

Solicito copia de los documentos expedidos por la alcaldía Venustiano Carranza o por el propio deportivo Venustiano Carranza en el que se autorizan las operaciones de aterrizaje y despegue de aeronaves dentro de sus instalaciones.

Solicito nombre y cargos de los funcionarios públicos encargados de la autorización, así como vigilancia de las operaciones aéreas en el periodo antes referido.

¿La alcaldesa Evelyn Parra tuvo conocimiento de las operaciones aéreas realizadas dentro de las instalaciones del deportivo Venustiano Carranza?

Adjunto pruebas documentales.” (Sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, a través del responsable del Centro Social y Deportivo Venustiano Carranza, en los siguientes términos:

“Atento a lo anterior, me permito informar que esta autoridad no autorizó ningún aterrizaje o despegue de helicópteros entre el 1 de enero y el 13 de noviembre de 2024

dentro de las instalaciones del Centro Deportivo "Venustiano Carranza". Ya que este Órgano Político Administrativo no tiene facultades para autorizar dichas acciones.

Esta autoridad informa que ningún funcionario de la Alcaldía en Venustiano Carranza, autorizó el aterrizaje o despegue de helicópteros en el Centro Deportivo "Venustiano Carranza". Por lo tanto, tampoco se autorizó el aterrizaje o despegue del helicóptero particular con matrícula N104EC, en la cancha principal frente a la alberca del Deportivo Venustiano Carranza los días 5, 8 y 11 de noviembre de 2024

*Que de acuerdo con su solicitud se informa que la Subdirección de Mejoramiento Urbano junto con la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines área adscrita a esta Dirección General de Servicios Urbanos, envía **Tabla Informativa de Trabajos realizados (Anexo I)** conforme al concepto mencionado.*

Finalmente, esta autoridad desconoce quien autorizó específicamente el aterrizaje o despegue del helicóptero que transportó al diputado de Morena, Ricardo Monreal, en las fechas antes citadas.

*Sin embargo, no omito mencionar que según la Ley de Aviación Civil establece que: Las aeronaves para uso particular extranjeras pueden sobrevolar el espacio aéreo nacional y realizar aterrizajes y despegues en territorio mexicano, siempre que cuenten con la autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 6 Bis, 7, 7 Bis y 29 de la citada Ley de Aviación Civil.
..." (Sic)*

c) Manifestaciones del sujeto obligado: En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

CUARTO. Síntesis de agravios de la recurrente. La inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente por la inexistencia de la información.

QUINTO. Estudio de los agravios. En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el

solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...” [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Centros Deportivos, la cual de conformidad con el Manual Administrativo tienen las siguientes atribuciones:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Centros Deportivos

- Organizar en coordinación con los Líderes Coordinadores de Proyectos de Promoción Deportiva y/o Responsables de los Centros Deportivo los planes y programas públicos en los diferentes Centros Deportivos de la demarcación con el objetivo de combatir el sedentarismo y motivarles a un estilo de vida más saludable, así como eficientar los recursos materiales y preservar las instalaciones deportivas en sus mejores condiciones.
- Realizar acciones derivadas de las firmas de convenios de colaboración en materia del deporte con el Instituto del Deporte, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), clubes deportivos privados y públicos, federaciones, comité olímpico nacional, universidades públicas y privadas y embajadas e Iniciativa privada.
- Organizar en coordinación con los Líderes Coordinadores de Proyectos de Promoción Deportiva y/o Responsables de los Centros Deportivo los programas de trabajo específico para cada uno de los centros deportivos, de acuerdo a sus particularidades y potencial.
- Informar sobre Competencias Distritales, Nacionales e Internacionales entre los usuarios de las diversas Selecciones deportivas. Infantiles, Juveniles y Paralímpicos, apoyando la realización de las mismas en espacios dentro o fuera de la demarcación.
- Revisar e integrar la información turnada por los Lideres Coordinadores de Proyectos de Promoción Deportiva y/o Responsables de los Centros Deportivos con respecto a los informes semanales y mensuales de ingresos que se recauden por concepto aprovechamientos y productos que se asignen a las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados que los generen, mediante el mecanismo de aplicación automática en los centros deportivos.

- Revisar el adecuado funcionamiento de los 11 Centros Deportivos y cubrir las necesidades, en coordinación con las áreas competentes, solicitando y canalizando los diagnósticos que demuestren las necesidades de cada una de las instalaciones. Realizar una programación de visitas y control a los 11 Centros Deportivos para supervisar su funcionamiento y las actividades que desempeñan los administradores, apegándose al marco normativo vigente.
- Actualizar la información requerida sobre las actividades deportivas, empleados, usuarios, profesores y particulares que utilizan los espacios para brindar servicios y dar respuestas a los requerimientos formulados por la Oficina de Información Pública, en el ámbito de su competencia.
- Organizar en coordinación con los Líderes Coordinadores de Proyectos de Promoción Deportiva y/o Responsables de los Centros Deportivo los Realizar la planificación del Programa Vacacional de Verano considerando actividades recreativas, culturales y deportivas dirigidas a la población infantil y juvenil de la Alcaldía, para que estas se realicen durante el periodo vacacional escolar de verano, en los Centros Sociales y deportivos asignados, en Coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Deporte Comunitario y la Jefatura Departamental de Recreación y Promoción Cultural.
- Operar y ejecutar los programas y acciones sociales orientados a brindar apoyos en materia de deporte en la Alcaldía.
- Presentar un diagnóstico de necesidades para la ejecución coordinada con las áreas operativas de Obras Públicas de la Alcaldía, a fin de garantizar el mantenimiento de los Centros Deportivos de la demarcación.
- Enviar a la Subdirección de Promoción al Deporte un diagnóstico sobre las condiciones en las que se encuentran los Centros Deportivos, para asegurar que las necesidades de mantenimiento y conservación sean atendidas, procurando el correcto funcionamiento de los espacios deportivos.
- Informar a la Subdirección de Promoción al Deporte, los requerimientos para la elaboración de las solicitudes de mantenimiento preventivo y correctivo, así como las requisiciones de materiales, mobiliario y equipo de los 11 Centros Deportivos, así mismo supervisar la ejecución de programas hasta su conclusión.
- Realizar las acciones para que los administradores de los Centros Deportivos lleven a cabo las revisiones constantes de las instalaciones y brinden mantenimientos preventivos y correctivos al interior y exterior de los Centros Deportivos de los cuales son responsables, utilizando los recursos humanos y materiales con que cuentan cada uno.
- Revisar el buen manejo y control de los ingresos para una correcta administración de los recursos.
- Revisar que se realice con transparencia y eficacia la recaudación de los ingresos autogenerados en apego a las "Reglas para la Autorización, Control y Manejo de los Ingresos de Aplicación Automática" vigentes.
- Comprobar que los Líderes Coordinadores de Proyectos Administradores de los Centros Deportivos brinden información oportuna, amable y útil sobre las actividades, cuotas, y trámites necesarios para la integración de los usuarios a las disciplinas deportivas que se realizan dentro del Centro Deportivo que administran.

Secretaría de Administración
Dirección General de Asesoría
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de
Procedimientos Organizacionales

En ese sentido, se tiene que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a **la Dirección de Cultura Recreación y Deporte a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Centros Deportivos** quienes, de acuerdo con su Manual Administrativo, cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado.

Ahora bien, recordemos que la persona recurrente como inconformidad señaló que no se brindó la información, toda vez que no se aclara si la alcaldesa tenía conocimiento del aterrizaje de un helicóptero, no obstante, de las constancias que obran en el expediente de mérito, puede advertirse que el área que se pronuncia respecto de lo pedido es la competente para conocer de la información, haciendo del conocimiento que no existe autorización por parte de algún funcionario de la Alcaldía para el aterrizaje o despegue de helicóptero en el Centro Deportivo “Venustiano Carranza”, **acto que este Instituto considera satisface a lo solicitado.**

Por tanto, **el Sujeto Obligado atendió la solicitud bajo el principio de buena fe**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.³

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico*

³ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

*jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*⁴

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁴ *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5394/2024

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.